

Miércoles, 14 de septiembre de 2005

Santillán, Rosa Graciela Carvajal Benalcázar y Luis Alfonso Morales Ruiz, en el lugar que se indica, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia de Guayllabamba.- Al señor Remigio Carvajal García y herederos presuntos y desconocidos del causante Víctor Manuel Carvajal García de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito.- A los demás accionados en los lugares que se indica para el efecto.- La documentación acompañada, agréguese.- Téngase en cuenta la casilla judicial designada.- Notifíquese.-

Dr. Patricio Vaca Quijano
Juez

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 17 de Agosto del 2005, las 09h53.- Atento el juramento rendido por la actora, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Rosa María Benalcázar Santillán, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional, que se editan en esta ciudad de Quito, al efecto, confírase el extracto respectivo.- Notifíquese.-

Dr. Patricio Vaca Quijano
Juez

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones. Lcdo. Luis Barahona Moreno Secretario (E)
Hay un sello
AR/40896/cc

la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Cúmplase con el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados Max Escobar Celi y Segundo Daniel Flores en los lugares indicados para el efecto. Para la práctica de esta diligencia e inscripción en el Registro de la propiedad del Cantón Santo Domingo comisionándose a uno de los señores jueces de lo Civil de Pichincha con asiento en Santo Domingo. Envíese despacho en forma. Una vez citados los demandados, presentarán su contestación en el término de seis días y designarán procurador común en forma legal y siempre que sus derechos no se contrapongan entre sí. Cúntese con el Ministro Fiscal de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial de la parte actora para sus notificaciones. Notifíquese.- f) Dr. Patricio Carrillo Dávila.- Ministro Presidente de la Primera Sala de la Corte Superior. CORTE SUPERIOR DE QUITO. PRIMERA SALA. Quito 16 de abril de 2002. Las 8h00. Por cuanto la contestación a la demanda presentada por Max Escobar Celi es clara y precisa se la admite a trámite. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones. En lo principal y conforme el juramento rendido por Ing. Hugo Sánchez Romero, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de Segundo Daniel Flores, en conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al mencionado demandado mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de Quito y de Santo Domingo de los Colorados. Notifíquese. f) Dr. Alberto Moscoso Serrano, Ministro Presidente de la Primera Sala de la Corte Superior.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DINVIJES S.A.

Se comunica al público que la compañía DINVIJES S.A. aumentó su capital en US\$ 28.812,00, aumentó su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de agosto del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°05.Q.IJ.3581 de 31 AGO. 2005.

El capital actual suscrito es de US\$ 48.612,00 está dividido en 48.612 acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital autorizado es de US\$ 97.224,00.

Quito, 31 AGO. 2005.

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO, ENC.

les de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 0,04) a un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00); y, c) La reforma del estatuto social de la referida compañía, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 21 de julio del 2005, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Salgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de conversión de capital social; incremento del valor nominal de las participaciones; y, reforma del estatuto social de ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 21 de julio de 2005, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 6 de marzo de 1996, en el sentido de que ésta ha procedido a convertir el capital social; incrementar el valor nominal de las participaciones; y, reformar el estatuto social; en los términos de la escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Salgado, otorgada el 21 de julio de 2005, y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de conversión de capital social; incremento del valor nominal de las participaciones; y, reforma del estatuto social de ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 21 de julio de 2005, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Salgado; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de conversión de capital social; incremento del valor nominal de las participaciones; y, reforma del estatuto social que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, edite el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil cinco.

Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA
LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de agosto del dos mil cinco.

Dr. Miguel Angel Naranjo Iturraide
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
5 SET. 2005

AR/40876/cc